

760013103018-2021-00010-00 ACUMULADO CON 760013103018-2021-00015-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL 14/09/2022

Katherine Garzon Patiño <kgarzon@sos.com.co>

Mar 20/09/2022 16:00

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridicovarest@gmail.com <juridicovarest@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

760013103-018-2021-00010-00 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Cordial saludo,

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, Valle del Cauca**

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado: 760013103018-2021-00010-00 ACUMULADO CON
760013103018-2021-00015-00
Ejecutante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBBE DE MEDELLÍN
Ejecutada: EPS SOS SA

La suscrita, en nombre y representación de la Ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en adelante **EPS SOS SA**, quien se identifica con el NIT. 805001157-2, dentro del término de que trata el inciso 3º del artículo 318 y el numeral 2º del artículo 322 del C.G. del P., mediante el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **PROVEÍDO DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Con el debido respeto,

[🌱 El MEDIO AMBIENTE es asunto de todos, deje huella y ayude a salvar el planeta. Antes de imprimir este documento piense si es necesario.](#)

KATHERINE GARZÓN PATIÑO

Abogada Procesos

Jurídico

Eje Cafetero

Av. 30 de Agosto No. 40-25 Pereira (R.)

Jornada flexible: 7:30 AM a 5:00 PM

kgarzon@sos.com.cowww.sos.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Pereira, Risaralda.
Septiembre veinte (20) de 2022

Jueza,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ o quién haga sus veces
Juzgado Dieciocho Civil del Circuito
Calí (V. del C.)

j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado: 760013103-018-2021-00010-00 ACUMULADO CON
760013103-018-2021-00015-00
Ejecutante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE DE MEDELLÍN
Ejecutada: EPS SOS SA

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA PROVEÍDO DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de la Ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en adelante **EPS SOS SA**, dentro del término de que trata el inciso 3o del artículo 318 y el numeral 2o del artículo 322 del C.G. del P., mediante el presente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el PROVEÍDO DEL CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, notificado por estado electrónico del quince (15) del corriente mes y año, conforme a los argumentos que se esbozan a continuación.

1

ANTECEDENTES,

Esta Judicatura mediante el proveído hoy objeto de cuestión -14/09/2022- ordenó...

- Conforme las voces del artículo 440 del C.G. del P., seguir adelante la ejecución dentro del asunto de marras en contra de mi representada para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento.
- A las partes para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 446 del C.G. del P., practiquen la liquidación del crédito una vez ejecutoriado el auto en mención.

Sede Nacional: Carrera 56 #11a-88
Línea Nacional: 018000 938777
PBX: (602) 489 86 86

Visita nuestras páginas web
www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co

- Asimismo, condenó a mi representada al pago de costas procesales en un porcentaje del 100% de las que resulten liquidadas dentro del *sub examine* y fijó como agencias en derecho el equivalente al 3% de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN RECURSO,

Conforme las voces del artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio de la cual se pretende que el Juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella.

La doctrina ha precisado que, el hecho de que, el Juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, toda vez que, mientras ello no suceda, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia.

Bajo este contexto, el mencionado recurso, facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión. En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

2

CASO CONCRETO,

A pesar de que, esta Judicatura ordenó seguir adelante la ejecución contra mi representada bajo el argumento que, la **EPS SOS SA** no propuso excepciones de manera oportuna -art. 440 del C.G. del P.-, es menester resaltar que, a la fecha se encuentra pendiente por resolver por parte del Superior Jerárquico el recurso de apelación impetrado contra el auto del cuatro (4) de marzo de 2022 y por el cual se tuvo por no excepcionado el mandamiento de pago.

Si bien, conforme lo dispuesto en providencia del dieciséis (16) de mayo de 2022, el mencionado recurso se concedió en efecto devolutivo, a la fecha no ha sido resuelto de fondo y las decisiones allí proferidas se tornan necesarias para la continuidad del asunto de marras en primera instancia, dado que, en el mismo se está apelando a la decisión tomada por esta Judicatura de tener por no contestado el mandamiento de pago, situación la cual es violatoria del debido proceso que ampara a mi representada.

76001310301820210001001

Fecha de consulta: 2022-09-20 14:35:20.47

Fecha de replicación de datos: 2022-09-20 12:43:41.14 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-22	Reparto del Proceso	a las 10:27:39 Repartido a: JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA	2022-06-22	2022-06-22	2022-06-22
2022-06-22	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/06/2022 a las 10:27:11	2022-06-22	2022-06-22	2022-06-22

Frente al derecho citado, la Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014 indicó...

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3

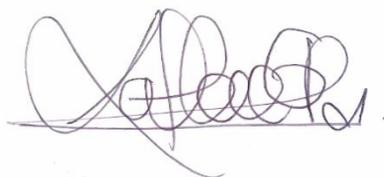
Bajo estos términos y en sustento de los principios procesales de economía procesal, eficacia y contradicción, es dable contar con la decisión que adopte el Superior ante el recurso de apelación impetrado contra proveído del cuatro (4) de marzo del año en curso, para que, se ordene el trámite procesal a que haya lugar.

SOLICITUD,

Con fundamento en los argumentos esbozados, de manera respetuosa, solicito al Despacho, REVOQUE la decisión adoptada por proveído del catorce (14) del corriente mes y año, y en su lugar, se abstenga de continuar adelante la ejecución hasta tanto el Superior no resuelva de fondo el recurso de apelación impetrado contra el proveído del cuatro (4) de marzo de 2022.

En caso tal que, el Juez, no revoque la decisión objeto de reparo, depreco me conceda RECURSO DE APELACIÓN en aras que la misma se estudiada por el Superior, a quien, desde ya, solicito REVOQUE la decisión adoptada por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Pereira en proveído catorce (14) del corriente mes y año.

Con el debido respeto,



KATHERINE GARZÓN PATIÑO
C.C. N° 1.094.914.049 de Armenia (Q.)
T.P. No. 242.331 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
EPS SOS SA

notificacionesjudiciales@sos.com.co
kgarzon@sos.com.co